

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

**Juez,**  
**32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.</b>
<b>N°.</b>	<b>2022-400</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>CONCURSADO:</b>	<b>MAURICIO FUQUEN GUZMAN</b>

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me han sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **MAURICIO FUQUEN GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, deudora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto con fecha del 13 de junio de 2022, notificado el 14 de junio de 2022, en el cual se estableció que:

Por ende, se **RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar de plano la presente solicitud, por las razones expuestas en el presente proveído.

**Segundo:** En consecuencia, devolver el expediente a la Fundación Abraham Lincoln para que continúe con el trámite, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

#### **A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:**

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado se surtió el día 13 de junio de 2022, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, inicia el 14 de junio de 2022 y finaliza el 17 de junio del presente año.

#### **B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

El artículo 531 del Código General del Proceso, contempla la liquidación patrimonial como uno de los procedimientos previstos en el título IV, a los cuales se les ha otorgado prelación normativa, a saber:

*"ARTÍCULO 576. Prevalencia normativa. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario."*

El párrafo del artículo 563 *ibidem* establece que "En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, **quien decretará DE PLANO la apertura del procedimiento liquidatorio.**" (Negrilla fuera de texto). En ese orden de ideas, **la suscrita no comprende la razón del por qué se inaplicó la norma en mención**, vulnerando los derechos de los acreedores y el deudor. **Se le recuerda a su señoría que rechazar "de plano", se**

**traduce en que, como director del proceso, no puede acudir a trámites o controles legales adicionales para tales efectos.**

El haber ordenado "*Primero: Rechazar de plano la presente solicitud, por las razones expuestas en el presente proveído. Segundo: En consecuencia, devolver el expediente a la Fundación Abraham Lincoln para que continúe con el trámite, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.*", no solamente perjudica los derechos del deudor, sino también afecta al acreedor, pues como lo es propio de los procesos concursales, la liquidación patrimonial es el escenario en el cual se reúne nuevamente a los acreedores para que puedan hacer exigible las acreencias debidas.

Devolver al Centro de Conciliación el trámite, es adicionarle una etapa al proceso que no subsanaría ningún error pues, el recurso disponible del señor **MAURICIO FUQUEN GUZMAN** es \$1.439.277 para efectuar el pago de sus obligaciones en 105 meses; propuesta que tal como señala la constancia de no acuerdo, no fue de recibo para los acreedores, por lo que para lograr el voto positivo de los acreedores, el señor **MAURICIO FUQUEN GUZMAN** debe tener un recurso disponible muy superior (el doble) al que tiene realmente para pagar. Reitero, la norma citada anteriormente dice que **EL JUEZ DEBE DECRETAR DE PLANO LA APERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO.**

Por lo anterior, solicito amablemente a este Despacho que **ORDENE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 563 DEL CGP.**

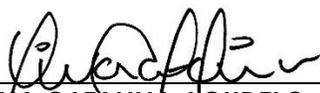
Expuesto lo anterior, me permito concluir citando a la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 24 de abril del 2013, rad 54564 en donde señala que:

***"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"***

***Finalmente, es importante destacar que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es un procedimiento que goza de protección constitucional por los derechos que tiene involucrados, consecuentemente, el legislador previó en el artículo 576 ibidem que "[l]as normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario."***

**Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.**

Respetuosamente,



---

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**  
**APODERADA**  
**C.C.52.811.740**

## No. 2022-400 RECURSO DE REPOSICION

Paula Contreras B <legal1@rescatefinanciero.com>

Vie 17/06/2022 9:20 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Guido C <legal@rescatefinanciero.com>

Respetados Dres buen día,

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me han sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **MAURICIO FUQUEN GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, deudor en el proceso de la referencia, de manera respetuosa **me permito interponer recurso de reposición contra el auto con fecha del 13 de junio de 2022, notificado el 14 de junio de 2022.**

Gracias,

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**

**CC 52.811.740**